RAD. No. 138363103001-2021-00084-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 227

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, el expediente electrónico correspondiente al Proceso Especial de Expropiación, radicado bajo el No. 13-836-31-03-001-**2021-00084**-00, para resolver memorial visible en el consecutivo 049 del expediente digitalizado, igualmente informo que el citado memorial se encuentra debidamente cargado en el one drive del juzgado, y en la plataforma tyba. Lo anterior, para lo que usted considere proveer.

Turbaco, 22 de abril de 2024.

WILLIAM QUINTANA JULIO
Escribiente.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE TURBACO. Turbaco, Bolívar, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

AUTO RECONOCE PERSONERÍA – TIENE POR NOTIFICADO

PROCESO	**EXPROPIACION**
DEMANDANTE	**AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**
DEMANDADOS	**JUAN CARLOS SALAZAR GÓMEZ Y OTROS.**
RADICADO	**138363103001-2021-00084-00**

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el memorial en él referenciado, se observa que el mismo da cuenta del poder conferido por el demandado RUFINO SEGUNDO MEDINA MARRUGO a la abogada YUDY ZAMIRA HENAO GUTIERREZ, por lo que el despacho procede a pronunciarse como sigue:

> *Artículo 301. Notificación por conducta concluyente*
> *(…..)*
>
> ***Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.***
>
> *(….)*

En virtud de lo dispuesto en la precitada disposición, y ajustándose el memorial poder objeto del presente pronunciamiento a los lineamientos del art. 75 del C-G.P. el Despacho procederá a reconocer personería a la abogada Yudy Zamira Henao Gutiérrez, y a tener por notificado por conducta concluyente al demandado Rufino Segundo Medina Marrugo, por lo que se,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería a la abogada YUDY ZAMIRA HENAO GUTIERREZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 32.785.409, y T.P. N° 91.884 del C. S. J., para actuar en el presente proceso como apoderada judicial del demandado RUFINO SEGUNDO MEDINA MARRUGO, en los términos y para los fines contenidos en el memorial poder visible en el consecutivo 049 del expediente digitalizado.

SEGUNDO: TENER al demandado RUFINO SEGUNDO MEDINA MARRUGO, por notificados por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda.

TERCERO: A efecto de que el demandado ejerza su derecho de defensa, se inserta el link de acceso al expediente digitalizado como sigue.
13836310300120210008400

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ALFONSO MEZA DE LA OSSA
JUEZ

Firmado Por:
Alfonso Meza De La Ossa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Turbaco - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eeabca600f86de1a70bb4f69dffc9d308ec7d7e0e3f244b67c95092b5b23cd5c**
Documento generado en 22/04/2024 02:05:01 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica